



**Juzgado Mercantil 6 Barcelona
Gran Via de les Corts Catalanes, 111
Barcelona Barcelona**

**Concurso Voluntario 230/2016-B
SOLICITANTE: JORDI ILLA SUBATELLA**

**Concurso Voluntario 231/2016-B
SOLICITANTE: CARMEN ARIAS DE LA CRUZ**

**Concurso Voluntario 232/2016-B
SOLICITANTE: RESMAGRA S.L.**

AUTO

Magistrado Juez D. Francisco Javier Fernández Alvarez
En Barcelona a diez de junio de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de marzo de 2016 tuvo entrada en este Juzgado la solicitud inicial conjunta de declaración de concurso voluntario presentada por el procurador Francisco Sánchez García, en nombre y representación de D. JORDI ILLA SUBATELLA, D^a CARMEN ARIAS DE LA CRUZ y RESMAGRA S.L., exponiendo la situación de insolvencia actual de los solicitantes. En fecha 12 de abril de 2016 se presentó asimismo escrito por el referido Procurador complementando dicha solicitud.

Se adjuntaba memoria expresiva de las causas de la insolvencia, inventario de bienes y derechos y relación de acreedores de los solicitantes, así como cuentas anuales de los tres últimos ejercicios de la referida mercantil e identidad del órgano de representación en su caso, y demás documentos que estimó de interés.

SEGUNDO.- Registrada la solicitud de D. JORDI ILLA SUBATELLA con el nº 230/2016-B, la de D^a CARMEN ARIAS DE LA CRUZ , con el nº 231/2016-B y la de RESMAGRA S.L. con el nº 232/2016-B, y tras el examen de las actuaciones, se requirió con carácter previo a los primeros a fin de que aportaran el correspondiente certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil. Los solicitantes han cumplimentado el requerimiento efectuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuesto subjetivo y objetivo

Para la declaración del concurso se exige el examen de oficio del cumplimiento de los presupuestos legalmente previstos. Los interesados cumplen el presupuesto subjetivo básico, al tratarse de personas físicas y persona jurídica que no constituye entidad pública.





En cuanto al presupuesto objetivo básico, examinada la documentación aportada, y sin perjuicio de una ulterior comprobación, puede hablarse de una pluralidad de acreedores y de la imposibilidad de los solicitantes de cumplir regularmente sus obligaciones.

SEGUNDO.- Requisitos procesales

En relación a la concurrencia de los requisitos procesales, y de acuerdo con el contenido del artículo 10 de la Ley Concursal, el domicilio social de los solicitantes, que debe suponerse centro principal de sus intereses, se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

Se cumplen en la solicitud los requisitos de postulación y defensa, de acuerdo con el artículo 184 de la Ley Concursal, habiéndose acompañado la documentación exigida en el artículo 6 del mismo Cuerpo Legal, sin perjuicio de que la misma deberá ser aclarada y completada de acuerdo con el deber de colaboración que impone el artículo 42 L.C.

Concurren, por otra parte, las circunstancias previstas en el artículo 190.1 de la Ley Concursal para dar al procedimiento el trámite abreviado, atendiendo a que ni el activo ni el pasivo superan los cinco millones de euros y la lista presentada por los deudores incluye menos de cincuenta acreedores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Concursal, procede el nombramiento de un único administrador concursal, que deberá ser elegido entre las personas o entidades incluidos en los listados legalmente previstos. Para el referido nombramiento, se atiende en este caso a criterios de distribución equitativa dentro de este Partido Judicial, así como a las características del concurso, y valorando criterios de experiencia, conocimiento y formación de la persona designada en orden a la correcta atención de las concretas exigencias de este concurso, las cuales se deducen de la documentación aportada por los deudores (artículo 21.4 del mismo Cuerpo Legal).

TERCERO.- Tramitación conjunta

La presente demanda ha sido presentada de manera conjunta, y concurriendo las causas previstas en el art. 25 LC, cabe acordar su tramitación de manera coordinada, sin consolidación de masas, estimándose como más adecuado su examen procesal por separado con el fin de evitar una posible confusión patrimonial.

CUARTO.- Efectos de la declaración

Al haber solicitado la declaración los propios deudores, conllevará únicamente la intervención de sus facultades en cuanto a la administración y disposición de los bienes y derechos que deban integrarse en la masa del concurso, sin perjuicio de los demás efectos inherentes a la declaración y de las modificaciones que pudieran adoptarse durante la tramitación del procedimiento.





PARTE DISPOSITIVA

Se declara en estado de concurso a D. JORDI ILLA SUBATELLA, con DNI nº 37788223M (tramitándose con el nº 230/2016-B), D^a CARMEN ARIAS DE LA CRUZ, con DNI nº 46217006R (tramitándose con el nº 231/2016-B), ambos con domicilio en C/ Sant Bartolomeu 24, 3º de Sitges (Barcelona), casados en régimen de separación de bienes, y RESMAGRA S.L., con CIF nº B62097381 (tramitándose con el nº 232/2016-B) y domicilio en Crtra Daltmar km 1,2 Mas Granell de Santa Margarida i els Monjos (Barcelona)

El presente concurso y vinculados tendrán el carácter de voluntario, tramitándose por el cauce del procedimiento abreviado, abriéndose las secciones segunda, tercera y cuarta con testimonio de la presente resolución para cada uno de ellos.

Se designa administradora concursal a D^a Marta Crespo Guijarro, abogada, quien deberá aceptar y jurar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar en el acto de la aceptación que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función.

Se ordena la intervención por parte de la administración concursal de las facultades de administración y disposición sobre todos los bienes y derechos que deban integrarse en la masa del concurso, pudiendo ser anulados y sin que puedan acceder a registros públicos los actos que infrinjan dicha intervención, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir la concursada.

Se autoriza al administrador del concurso para que pueda acceder a las instalaciones de los deudores, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

Asímismo los deudores, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Llámesese a los acreedores de los concursados a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución, comuniquen sus créditos al Administrador Concursal designado en el presente procedimiento, debidamente documentados y con especificación de la cuantía y clasificación cuyo reconocimiento se pretenda.

La administración concursal deberá realizar sin demora una comunicación





individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración del concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley. La comunicación se efectuará por medios telemáticos informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. Por otra parte, el administrador concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo para cada uno de los concursos declarados con los nº 230/2016, 231/2016 y 232/2016, contando con el plazo de un mes a partir de dicha aceptación para la presentación del respectivo informe provisional. No obstante, si al vencimiento del plazo de un mes no hubiera concluido el plazo de presentación de créditos, el plazo de presentación del informe se entenderá automáticamente prorrogado hasta los cinco días siguientes de la expiración del término de que disponen los acreedores para la presentación de sus créditos.

El plazo para la presentación de propuestas ordinarias de convenio finalizará en el plazo de cinco días a contar desde la notificación a las partes del referido informe de la administración concursal, acordándose en caso contrario la apertura de la fase de liquidación.

Se autoriza a la administración concursal a interponer en su caso las acciones que estime correspondientes, considerándose en interés de la masa del concurso, todo ello a los únicos efectos de la exención del pago de la correspondiente tasa judicial, (art. 4 aptdo 1 letra h de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre).

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal, librándose los correspondientes oficios, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado. Líbrese exhorto a los Registros Civiles de Barcelona y Rota, así como mandamiento al Registro Mercantil de Barcelona a fin de que procedan a su inscripción, debiendo este último en su caso remitir certificación de la resolución dictada a los registros públicos donde figuren inscritos bienes de titularidad del deudor.

Comuníquese al Juzgado Decano de Barcelona y en su caso al del domicilio de los deudores, a los efectos legales previstos respecto de los juicios declarativos y ejecuciones contra los concursados que se encuentren en curso o que pretendan iniciarse.

Notifíquese a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al Fondo de Garantía Salarial y a la representación de los trabajadores, si la hubiere, al objeto de que puedan personarse en las actuaciones, teniendo necesariamente a FOGASA por parte en el procedimiento cuando pudiera derivarse su responsabilidad para el abono de salarios e indemnizaciones de los trabajadores de la entidad deudora. Remítase copia de la presente resolución al Servicio Común Mercantil.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión al concurso nº 231/2016-B de D^a Carmen Arias de la Cruz y nº 232/2016-B de Resmagra S.L., haciendo saber a las partes que si bien la declaración del concurso se realiza en una





única resolución, su tramitación procesal será por separado en cada uno de los procedimientos registrados para cada deductor, si bien de manera coordinada para evitar una posible confusión de patrimonios.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, con prevención de que la misma no es firme, pudiendo intentarse frente a ella recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado, previo ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado de la suma de 25,00 euros.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a Ilma. Doy fe.

